



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0373/2019

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0373/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Jefatura de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de diciembre de 2018, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000003519, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

Copia del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue recibido por la jefa de gobierno por parte cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en términos de los dispuesto por el artículo 21 apartado D fracción III párrafo 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalando la fecha de su recepción y la constancia de su aprobación por el Consejo respectivo.

...”

II. El 15 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular la ampliación del plazo para brindar respuesta a su solicitud de información, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. El 28 de enero de 2019, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, remitió al particular el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/231/2019**, de fecha 28 de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

enero de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual atiende a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000213918, mediante la cual solicita:

"Cuánto fue el gasto que realizó la Secretaría de Gobierno para los juguetes entregados a los niños y niñas que viven dentro de Santa Martha Acatitla, favor de remitir el listado de los juguetes que proporcionaron, cuantos niños recibieron juguetes y el nombre de las personas beneficiadas"

Al respecto, le comunico que, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 26 y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, debido a que no genera, detenta, ni administra la información requerida.

En este sentido, no es posible hacer una remisión mediante el sistema INFOMEXDF toda vez que la solicitud en comento ha sido previamente canalizada por otro sujeto obligado. Consecuentemente, para su correcta y oportuna atención deberá dirigir la presente solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARIA DE GOBIERNO

LIC. KARIME KARAM BLANCO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: FERNANDO DE ALVA IXTLILXŌCHITL NO. 185, 20 PISO, COL. TRANSITO, C.P. 06820 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

TELÉFONO: 57092549

CORREO ELECTRÓNICO:

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: DR. LAVISTAN0_144, 10 PISO, ACCESO 1. COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

TELÉFONO: 5134 2500 EXT. 1370. EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

IV. El 02 de febrero de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“...
La información entregada no corresponde a la información solicitada. La información solicitada fue “Copia del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue recibido por la Jefa de Gobierno por parte de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 apartado D fracción III párrafo 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalando la fecha de su recepción y la constancia de su aprobación por el Concejo respectivo.” La información entregada está relacionada con gasto en juguetes para niños que viven en Santa María Acatitla, lo cual no tiene relación ninguna con lo solicitado.
...”

Aunado a su recurso de revisión, el particular adjuntó copia simple del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/231/2019**, mismo que ha sido descrito en el numeral anterior de los presentes antecedentes.

V. El 08 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 26 de febrero de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/618/19**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto al presente recurso de revisión; en los términos siguientes:

“ ...

Con relación al oficio INFODF/DAJ/SP-A/067/2019 mediante el que se Unidad de Transparencia, el acuerdo admisorio del medio de impugnación citado al rubro, aceptado a trámite en términos de los artículos 230, y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública con folio 0100000213118, presentada a través del Sistema Electrónico, y en términos de lo dispuesto en el Numeral Décimo Noveno, inciso a), fracción III, del Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

Hechos

(...)

Con fecha 22 de febrero de 2019, con el propósito de garantizar al ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tuvo a bien reenviar a las cuentas de correo electrónico (...) y (...), los oficios anexos ALCA/IZT/48/2018 y AMA/091/2018, previamente remitidos vía Sistema Infomex; así mismo, se remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019. De lo anterior, se deja constancia mediante la impresión de pantalla reproducida a continuación



Considerando lo expuesto, y conforme se establece en el numeral Décimo Noveno fracción III inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se DECLARA lo siguiente:

1. Derivado de la revisión de lo documentado mediante Sistema Infomex, esta Unidad Administrativa no es omisa en reconocer la remisión de un oficio de respuesta diverso al JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019, por el que en adición a oficios anexos ALCA/IZT/48/2018 y AMA/091/2018, se proporcionó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0100000213118. Oficio que a continuación se reproduce:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INDEPENDENCIA Y DE LIBERTAD

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA PARTICIPAL
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019
JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019

A quien corresponda

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000213118, mediante la cual solicita:

"Copia del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue recibido por la Jefa de Gobierno por parte de cada uno de las Alcaldías de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 apartado D fracción III párrafo 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalando la fecha de su recepción y la constancia de su aprobación por el Concejo"

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 193, 194 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en consideración que este sujeto obligado sólo entrega información en la competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de este sujeto obligado adjunto al presente se envían copia simple electrónica de los oficios con clave alfanumérica ALCA/1ZT/48/2018 (1 foja), recibido el 12 de diciembre de 2018, y AMA/091/2018 (7 fojas), recibido el 13 de diciembre de 2018.

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como se advierte en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019, la documentación localizada a propósito de la solicitud con folio 0100000213118, consistente en los referidos oficios ALCA/1ZT/48/2018 y AMA/091/2018, mediante los que se documentó a través del Sistema Infomex, la respuesta a la multicitada solicitud folio 0100000213118, con fecha 28 de febrero de 2019.

Por lo anterior, a juicio de esta Unidad Administrativa es un hecho manifiesto que mediante lo documentado a través del Sistema Infomex, materialmente se Otorgó el acceso a la información solicitada, en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Por otra parte, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del recurrente, y en atención a los principios de máxima publicidad y antiformalidad, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha 22 de febrero de 2019, se remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019 y anexos en ocho fojas útiles, vía correo electrónico a las cuentas: (...) y (...).



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

Por lo anterior, solicito me tenga por presentado en términos de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en términos de lo dispuesto en el inciso a), fracción III, numeral Décimo Noveno del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, señalando la cuenta de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito.

Se anexan copias simples de las siguientes documentales:

- JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019 y oficios anexos oficios ALCA/1ZT/48/2018 y AMA/091/2018, en ocho fojas útiles.
- Acuses de envío de correo electrónico dirigido a las cuentas: (...)
- ...

Aunado a su escrito de alegatos, el Sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Impresión de pantalla de correo electrónico, sustraída de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Sujeto obligado, enviado a la diversa cuenta del particular, mediante el cual le remite oficio JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019.
- Oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019**, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Director de Transparencia del Sujeto obligado, dirigido al particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000213118, mediante la cual solicita:

"Copia del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue recibido por la Jefa de Gobierno por parte de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 apartado D fracción III párrafo I Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

México, señalando la fecha de su recepción y la constancia de su aprobación por el Concejo"

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 193, 194 y 213 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en consideración que este sujeto obligado sólo entrega información en la competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de este sujeto obligado adjunto al presente se envían copia simple electrónica de los oficios con clave alfanumérica ALCN/ZT/48/2018 (1 foja), recibido el 12 de diciembre de 2018, y AMA/091/2018 (7 fojas), recibido el 13 de diciembre de 2018.

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los art(culos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

- Oficio **ALCA/IZT/48/2018**, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por la alcaldesa de Iztapalapa, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual le remite el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía de Iztapalapa 2019, el cual fue aprobado por el Consejo de la Demarcación, en su Primera sesión extraordinaria el 7 de diciembre de 2018.

- Oficio **AMA/091/2018**, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde de Milpa Alta, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual le remite copia certificada **del Acta de la 1º Sesión Extraordinaria del Consejo de Milpa Alta, de fecha 06 de diciembre de 2018 y copia certificada del Dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Alcaldía de Milpa Alta correspondiente al ejercicio fiscal 2019.**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

VII. El 06 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, informando sobre la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria, de igual forma proveyendo respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluido su derecho para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

De igual forma, ordenó dar vista a la parte recurrente con la presunta respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el returnó de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Rebollosa**.

IX. El 21 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que ha sido substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior es así, por las siguientes razones: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 08 de febrero de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que el sujeto obligado remitió una supuesta respuesta complementaria al recurrente, se procederá al análisis de la fracción segunda del artículo anterior.

Al respecto tenemos que el particular solicitó, a través del sistema electrónico, **copia del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que fue recibido por la Jefa de Gobierno, por parte de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

Acto seguido, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, por medio del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/231/2019**, de fecha 28 de enero de 2019, manifestando que, en atención a la solicitud con numero de folio **0100000213918**, relacionada con



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

“cuanto fue el gasto que realizó la Secretaría de Gobierno para los juguetes entregados a los niños y niñas que viven dentro de Santa María Acatitla (...)”, que no es la dependencia competente para atender su solicitud, debido a que no genera, detenta ni administra la información requerida, por lo que sugirió dirigir dicha petición a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respectivamente.

Derivado de lo anterior, el recurrente decidió impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando que la información entregada **no corresponde con la solicitada, ya que la información que se entregó está relacionada con el gasto en juguetes para niños que viven en Santa María Acatitla, lo cual no tiene relación ninguna con lo solicitado.**

Posteriormente, el sujeto obligado envió a la dirección electrónica del particular, oficio **JG/CDMX/SP/DTAIP/239/2019**, mediante el cual manifiesta que, tomando en consideración que **ese sujeto obligado solo entrega información competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, remite oficios **ALCA/1ZT/48/2018** y **AMA/091/2018**, de fecha 12 de diciembre de 2018, de los cuales se desprende que, por medio de éstos se remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, de la Alcaldía **Iztapalapa** y **Milpa Alta**, a la Jefatura de Gobierno, anexando **únicamente la información solicitada respecto de la Alcaldía Milpa Alta.**

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, a los cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En ese contexto, de dichas documentales (oficios **ALCA/1ZT/48/2018** y **AMA/091/2018**), se puede observar que el sujeto obligado remitió información relacionada con el **Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, únicamente por cuanto hace a la Alcaldía Milpa Alta.**

Derivado de lo anterior, considerando que mediante la solicitud de acceso que nos ocupa el particular requirió al sujeto obligado, **el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, y tal como se expuso en el párrafo anterior, el sujeto obligado fue omiso en**



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

pronunciarse respecto al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, de las demás Alcaldías de la Ciudad México, no se actualiza lo previsto por la fracción segunda del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que, el sujeto obligado **no entregó la totalidad de la información correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

En virtud que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ahora lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Litis. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la litis en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, ya que el sujeto obligado no proporcionó información suficiente, precisa y oportuna que liquide el requerimiento del ahora recurrente, en su solicitud de información, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, para la impugnación de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara fundado el agravio expresado por el recurrente debido a las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

En primer término, en relación con la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular, el artículo 122 apartado A, fracción VI, inciso c)¹, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

TÍTULO QUINTO

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 122.- (...)

(...)

c) Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, **que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura.** Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial

(...)

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 21, apartado D, numeral III², inciso a) establece:

De la Hacienda Pública

Artículo 21.- (...)

(...)

En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- a. Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y **se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;**

(...)

¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_140319.pdf

² Disponible en http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

De los preceptos anteriores, se desprende que una de las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México, es elaborar su propio proyecto de presupuesto de egresos anual, el cual será aprobado por el Concejo de la demarcación territorial, y una vez acontecido este hecho, será remitido a la **Jefatura de Gobierno**, para que se integre al presupuesto de egresos de la Ciudad de México.

Visto lo anterior se colige que el sujeto obligado es competente para atender de manera completa y precisa el requerimiento del particular, el cual recordemos consiste en **el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que fue remitido a la Jefatura de Gobierno, por parte de cada una de la Alcaldías de la Ciudad de México.**

Ahora bien, el recurrente expresó como único agravio que **la información proporcionada por el sujeto obligado, en su respuesta primigenia, no corresponde con la información solicitada.** Al respecto, del análisis del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/231/2019**, se desprende que el mismo fue emitido por el sujeto obligado en atención a una solicitud diversa a la ingresada por el peticionante, tal como lo refirió en su medio de impugnación.

Situación que evidentemente ocasiona incertidumbre al particular, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tal razón, resulta **fundado el agravio** manifestado por el recurrente, en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, es dable retomar que al momento de manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado remitió al particular una respuesta complementaria, (oficios **ALCA/1ZT/48/2018** y **AMA/091/2018**), en la cual se adjunta copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente a la Alcaldía Milpa Alta, no obstante que, el particular solicitó el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México**, es decir, de las 16 Alcaldías que la conforman, no solo de una, ante tal circunstancia, el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, de las otras 15 Alcaldías de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

A este respecto, es conveniente traer a colación que el sujeto obligado sí podría detentar el resto de la información requerida, tan es así que en el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/239/2019**, (enviado en la respuesta complementaria) dicho sujeto obligado aclara que **solo entrega información que compete a la Jefatura, de Gobierno**, por lo cual remite oficios **ALCA/1ZT/48/2018** y **AMA/091/2018**, de los cuales se desprende que las Alcaldías **Iztapalapa** y **Milpa Alta** remitieron el Proyecto de Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, a esa Jefatura de Gobierno, el 12 de diciembre de 2018, para que dicho proyecto se integre al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 de la Ciudad de México.

Asimismo, dicho Presupuesto de Egresos **ya se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México³ el 31 de diciembre de 2018**, en cuyo artículo 7, se establece el presupuesto para las 16 Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 7. Las erogaciones previstas para las Alcaldías, importan la cantidad de **42,818,593,400 pesos**, conforme la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Alvaro Obregón	3,197,479,115
Azcapotzalco	1,928,888,205
Benito Juárez	2,253,811,305
Coyoacán	2,832,735,024
Cuajimalpa de Morelos	1,738,343,926
Cuauhtémoc	3,361,110,523
Gustavo A. Madero	4,773,661,997
Iztacalco	2,031,034,638
Iztapalapa	5,853,261,734
La Magdalena Contreras	1,699,386,808
Miguel Hidalgo	2,430,095,675
Milpa Alta	1,451,839,218
Tláhuac	1,720,275,260
Tlalpan	2,693,504,192
Venustiano Carranza	2,796,490,287
Xochimilco	2,056,675,493
SUMA ALCALDÍAS:	42,818,593,400

³ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

Por lo anterior, conforme a las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue al recurrente, en medios electrónicos, la información **relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, diversas a la de Milpa Alta, señalando la fecha de su recepción y la constancia de su aprobación por el Consejo respectivo.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: RR.IP.0373/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO